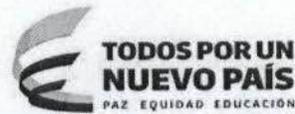




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500672191**



20175500672191

Bogotá, 29/06/2017

Señor  
Representante Legal  
ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S - OCP  
SOLEDAD SAS  
CL 17 A No 25 - 04  
SOLEDAD - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28632 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

El presente documento es propiedad de la Universidad de los Andes y no puede ser reproducido sin el consentimiento expreso de la misma.

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y PROYECTOS  
BOGOTÁ, COLOMBIA

Proyecto de Investigación: [Illegible]

Para su conocimiento y fines pertinentes se hace saber a usted que el presente documento es propiedad de la Universidad de los Andes y no puede ser reproducido sin el consentimiento expreso de la misma.

[Illegible text]

DIANA CAROLINA MEXCHÁN BALLESTER  
Investigadora Asociada

[Illegible text]

632

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 28632 29 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69528 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802613E, en contra de ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S - OCP SOLEDAD SAS, con NIT. 900643750-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la Resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 69528 del 05 de diciembre de 2016 en contra del ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S - OCP SOLEDAD SAS, con NIT. 900643750-1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S - OCP SOLEDAD SAS, CON NIT. 900643750-1 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69528 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802613E, en contra de **ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S - OCP SOLEDAD SAS, con NIT. 900643750-1.**

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S - OCP SOLEDAD SAS, con NIT. 900643750-1** presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **26 de enero de 2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **16 de febrero 2017**, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

**ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S - OCP SOLEDAD SAS, con NIT. 900643750-1 NO PRESENTÓ** escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69528 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802613E, en contra de ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S - OCP SOLEDAD SAS, con NIT. 900643750-1.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S - OCP SOLEDAD SAS, con NIT. 900643750-1 NO PRESENTÓ ESCRITO DESCARGOS, empero siempre provista a garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor se cife a los presupuestos del Derecho administrativo sancionador. Para el caso sub examine, este Despacho recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 69528 del 05 de diciembre de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

En el mismo sentido, se le solicita a ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S - OCP SOLEDAD SAS, con NIT. 900643750-1, que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69528 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802613E, en contra de ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S - OCP SOLEDAD SAS, con NIT. 900643750-1.

administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de cargos, por los cuales dicho acervo probatorio será valorado conforme a, la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S - OCP SOLEDAD SAS, CON NIT. 900643750-1 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S - OCP SOLEDAD SAS, CON NIT. 900643750-1 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se le SOLICITA a ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S - OCP SOLEDAD SAS, CON NIT. 900643750-1 allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación expedida por del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S - OCP SOLEDAD SAS, CON NIT. 900643750-1 ubicado en SOLEDAD / ATLANTICO, en la CL 17 A No 25 - 04, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

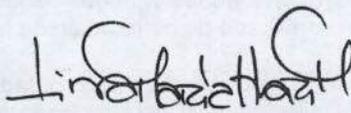
**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

2 8 6 3 2

2 9 JUN 2017



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

### C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 06 de Agosto de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 12 de Agosto de 2013 bajo el No. 258,261 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----  
denominada ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. - OCP SOLEDAD SAS-----

### C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:  
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:  
ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. - OCP SOLEDAD SAS.-  
DOMICILIO PRINCIPAL: Soledad.  
NIT No: 900.643.750-1.

### C E R T I F I C A

Matricula No. 576,394, registrado(a) desde el 12 de Agosto de 2013.

### C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 28 de Agosto de 2015.

### C E R T I F I C A

Actividad Principal : 8691 (P) ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO.-----  
C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 8621 (P) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA,  
SIN INTERNACION.-----

### C E R T I F I C A

Otras Actividades 1 : 6629 EVALUACION DE RIESGOS Y DAÑOS, Y OTRAS  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES.-----

### C E R T I F I C A

Otras Actividades 2 : 7020 (P) ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE  
GESTION.-----

### C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 4,000,000=.  
CUATRO MILLONES PESOS COLOMBIANOS.

### C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:  
CL 17 A No 25 - 04 en Soledad.  
Email Comercial: ocp\_soledad2012@hotmail.com  
Telefono: 3017959704.  
Direccion Para Notif. Judicial:  
CL 17 A No 25 - 04 en Soledad.



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Email                      Notific.                      Judicial:                      ocp\_soledad2012@hotmail.com  
Telefono: 3017959704.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de los servicios integrales de evaluación física, mental y de coordinación motriz de las personas; la expedición de certificados de aptitud física mental y de coordinación motriz para conductores; la expedición de certificados de aptitud física mental y de coordinación motriz para porte y tenencia de armas; la evaluación médica pre y post laboral y de salud ocupacional para el sector institucional comercial e industrial. En desarrollo de su objeto social podrá prestar servicios de Evaluación Visual, Evaluación Auditiva y Evaluación de coordinación Motriz de las personas y dirigir su actividad comercial al cumplimiento de las diferentes exigencias de las autoridades administrativas del Estado Colombiano para tramitar ante estas la obtención de certificados, permisos; licencias y autorizaciones, ofertando diversos tipos de servicios en materia de exámenes médicos y de otra naturaleza. Igualmente prestará servicios de salud ocupacional como son: Medicina preventiva y del trabajo, medicina ocupacional (exámenes médicos pre-ocupacionales, periódicos, de retiro, para reintegro, reubicación laboral, entre otros), espirometrías, fono audiología ocupacional, optometría, psicología ocupacional. También podrá realizar todas la demás actividades relacionadas con la salud ocupacional de acuerdo con la normatividad vigente en este campo. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fuere, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Podrá realizar cualquier actividad de carácter civil, comercial o administrativa.

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****4,000,000	*****4,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****4,000,000	*****4,000	*****1,000
Pagado		
\$*****4,000,000	*****4,000	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACIÓN: La dirección, administración y representación corresponderá a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y a un Gerente General, quienes en ejercicio de sus funciones tendrán las atribuciones que le señalan la ley y los estatutos. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas las funciones siguientes entre otras: Nombrar al Gerente General. Facultar al Gerente General a realizar, todo tipo de actos jurídicos y actuaciones siempre que los mismos excedan la suma de Doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Las



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

demás que exigiere el interés de la sociedad, las que le señalen la ley o los estatutos y las que no correspondan a otros órganos. Son atribuciones de la junta directiva las siguientes entre otras:

Autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores exceden de diez millones de pesos (10.000.000.00). Abrir sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del país. Tomar las decisiones que no correspondan a la asamblea o a otro órgano de la sociedad. La representación legal de la Sociedad Por Acciones Simplificada ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD SAS - OCP SOLEDAD SAS, estará a cargo de una persona natural designada por la Asamblea General de Accionistas que se llamará Gerente General. El representante legal para todos los efectos se denominará Gerente General. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad siempre y cuando no excedan la suma de Cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Cuando se exceda esta cuantía se deberá contar con autorización escrita de la Asamblea General de Accionistas. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Igualmente podrá entre otras: Representar a la sociedad en todos los actos y contratos; Constituir apoderados o mandatarios judiciales para la defensa de los intereses de la compañía, previa consulta con la Asamblea General de Accionistas; Adquirir, gravar, enajenar y obtener créditos para el desarrollo del objeto social con las limitaciones de cuantía estipuladas en estos estatutos y previa autorización de la Asamblea General de Accionistas. Cuando se trate de la venta de bienes inmuebles de la sociedad requerirá previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; Tomar o dar dinero en préstamo con garantías reales sobre los bienes de la compañía o mediante garantías simplemente quirográficas, cuando el préstamo se haga a cualquier accionista o sociedad afiliada o subordinada de los accionistas, deberá incluirse como condición, la aprobación previa de la Asamblea General de Accionistas. Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar títulos valores u otros efectos comerciales; Firmar los títulos representativos de las acciones conjuntamente con el secretario. Ejecutar los actos y celebrar los contratos, por sí solo, cuando no excedan la cantidad equivalente en pesos colombianos de Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), el día en que se ejecute el acto o contrato y, por encima de esa cuantía previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas. Las demás que le señale la ley, éstos Estatutos o que le ordene la Asamblea General de Accionistas para el normal desarrollo del objeto social. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El Gerente General podrá delegar en otros empleados algunas atribuciones siempre que no sean indelegables y previa la autorización de la Asamblea General de Accionistas.



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 11 de Dic/bre de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Soledad, de la sociedad: ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. OCP SOLEDAD SAS cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Dic/bre de 2013 bajo el No. 263,134 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General Martínez Del Valle Adalith Milena	CC.*****22736779

### C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

### C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:  
ORGANISMO CERTIFICACION DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S. - OCP SOLEDAD SAS.-  
Caracter de ESTABLECIMIENTO.  
Dirección: CL 17 A No 25 - 04 en Soledad.  
Teléfono: 3017959704.  
Correo electrónico: ocp\_soledad2012@hotmail.com  
Valor Comercial: \$4,000,000=.  
Actividad Principal : 8691  
(P) ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO  
Actividad Secundaria : 8621  
(P) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION  
Otras Actividades 1 : 6629  
EVALUACION DE RIESGOS Y DAÑOS, Y OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES  
Otras Actividades 2 : 7020  
(P) ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION  
Matrícula No. 576,395 del 12 de Agosto de 2013.  
Renovación Matrícula: 28 de Agosto de 2015. SIN RENOVAR.

### C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

### C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

### C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificados Especiales.

### C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.





A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S - OCP SOLEDAD SAS / NIT: 900643750

Última Versión 2 entregas pendientes...

Fecha programada entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015	01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	31/08/2015	Consultar trazas	Secundaria	↔
27/05/2015	01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar Traza	Primaria	↔





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500672191



20175500672191

Bogotá, 29/06/2017

Señor  
Representante Legal  
ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS SOLEDAD S.A.S - OCP  
SOLEDAD SAS ✓  
CL 17 A No 25 - 04 ✓  
SOLEDAD - ATLANTICO ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28632 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

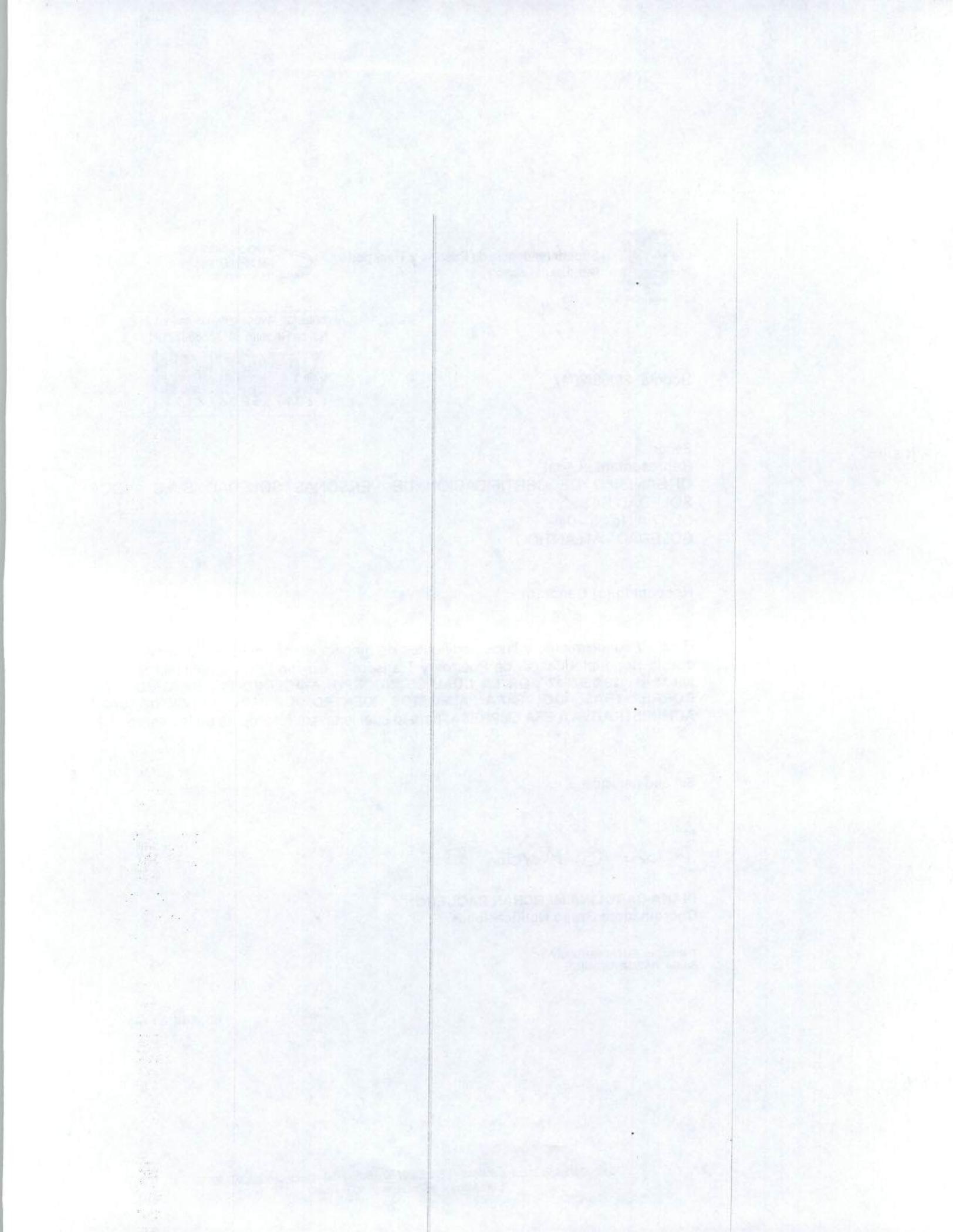
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

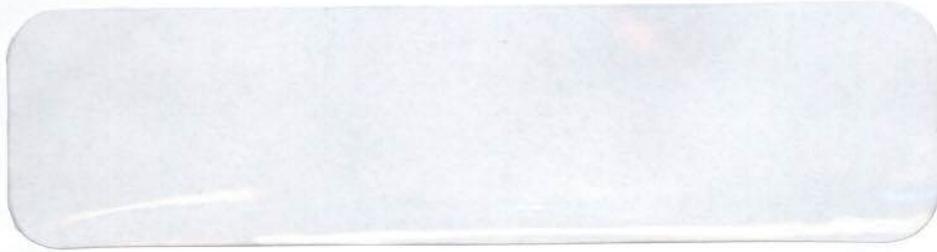




Libertad y Orden

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DO 25 0 95 A 95  
Línea Nat: 01 8000

### REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-2  
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN785178221CC

### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
ORGANISMO DE CERTIFICA  
DE PERSONAS SOLEDAD S.  
Dirección: CL 17 A No 25 - 04

Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 083003

Fecha Pre-Admisión:  
05/07/2017 14:59:10

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fecha Mayor	
	Dirección Errada		
	Fecha 1: 18 0 JUL 2017	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
	Nombre del Distribuidor: ARLIN DIAZ PINERES	Nombre del Distribuidor:	
	C. C. 77164349	Centro de Distribución:	
	Observaciones: Casa blanca Quinta blanco 2 piso	Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

